



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
05 de junio de 2019

DETEREL 151/2019.

A la : Comisión Permanente de **Desarrollo municipal y Organizaciones No Gubernamentales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que modifica el artículo 21 de la ley 176-07, del Distrito Nacional y Los Municipios

Ref. : **Exp. 01035** Of. 000197 d/f 01-04-2019

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar los artículos 21 y 323 de la ley 176-07.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor **Rafael Calderón, Senador de la República, provincia Azua** y **Charles Noel Mariotti Tapia, senador provincia Monte Plata.**

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 199 de la Constitución, que establece: "Artículo 199.- Administración local. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes".

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: **"Artículo 112.- Leyes orgánicas.** Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras".

Debemos expresar que en el Senado de la República cursan la iniciativa 01030, la cual modifica la propia ley 176-07 en los mismos términos que la actual, con cambios específicos y la 01033.

Desmonte Legal

Hemos observado que esta iniciativa no posee leyes previas que le sustenten. Al respecto, es necesario establecer los sustentos legales anteriores que le dieron origen, en la especie la ley 176-07 y la Constitución, mínimamente, recomendamos lo siguiente:

Al respecto, es preciso señalar que los manuales de técnicas legislativas recomiendan que toda iniciativa deba poseer sus leyes sustentadoras previas. Recomendamos lo siguiente:

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Análisis legal

Del análisis del proyecto de ley y su estudio, no observamos cuestiones que le afecten frente a temas de naturaleza legislativo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Análisis Constitucional

Del análisis constitucional no observamos criterios que puedan contravenir con temáticas constitucionales referentes a la letra de la Constitución o sentencias del Tribunal Constitucional.

Análisis técnico

Del análisis técnico del proyecto observamos lo siguiente, sin menoscabo de la necesaria fusión que se debe realizar:

1.- Del análisis de esta iniciativa hemos observado que la misma carece de objeto. En efecto, el objeto en las leyes es el artículo que indica lo que persigue la ley. Su naturaleza es informativa y coloca al destinatario en una posición de conocimiento de contenido normativo. Es necesario agregar un artículo 1 sobre el objeto de la ley. Recomendamos el siguiente:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar los artículos 21 y 323, de la ley 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, a los fines de lograr optimizar los presupuestos en la administración local.

2.- El proyecto de ley no posee un ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación permite ubicar con precisión donde, en quien o la materia donde recae la ley. Es necesaria en la medida en que identifica su especificidad de aplicación, además de que torna homogénea la redacción legislativa. En la especie se trata de un ámbito de aplicación territorial. Recomendamos lo siguiente:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

3.- El artículo 1 en su parte capital modifica el artículo 21, sin embargo, en la parte dispositiva no señaló el artículo de referencia. Al respecto, es preciso señalar que según las recomendaciones de los manuales de técnicas legislativas, la modificación a las leyes deben hacerse con toda precisión indicando su número, fecha y nombre en el artículo modificador, así como indicar el artículo modificado.

3.1.- La iniciativa menciona un artículo 2, en el que establece criterios de manejos, lo cual es inadecuado, pues no se posiciona como estructura dentro del orden que sigue la iniciativa de mandatos modificadores. Asimismo, las modificaciones deben seguir las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

mismas estructuras anteriores. Dicho artículo debe ser un párrafo. Recomendamos lo siguiente:

Artículo 1. Se modifica el artículo 21 de la Ley 176-07, del 17 de julio del 20017, del Distrito Nacional y los Municipios, para que diga lo siguiente:

Artículo 21. Destino de los fondos. Los ayuntamientos al formular y ejecutar los presupuestos anuales designarán los fondos recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias, manteniendo los siguientes límites en cuanto a la realización del gasto:

- a) Un cuatro por ciento (**4%**) dedicado a programas Educativos, de Género y Salud.
- b) Un veinticinco por ciento (**25%**) para el gasto de personal, sean estos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.
- c) El setenta y uno por ciento (**71%**), será destinado para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad y para las Obras de Infraestructura, Adquisición, Construcción y Modificación de inmuebles y adquisición de bienes, muebles, asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.

Párrafo I: En el cumplimiento de las competencias exclusivas que le están consignadas en el Art. 19 de la presente ley, el Ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas las competencias en los siguientes asuntos:

- a) Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.
- b) Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.
- c) Prevención, extinción de incendios y financiación de las estaciones de bomberos.
- d) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística;
- e) Normar y gestionar el mantenimiento y uso de las aceras, áreas verdes, parques y jardines.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

- f) Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad pública para garantizar el saneamiento ambiental.
- g) Construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y mantenimiento de caminos rurales, construcción y conservación de aceras, contenes y caminos vecinales.
- h) Preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio.
- i) Construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias.
- j) Construcción y gestión de cementerios y servicios funerarios.
- k) Instalación del alumbrado público.
- l) Limpieza vial.
- m) Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- n) Ordenar y reglamentar el transporte público urbano.
- o) Promoción, fomento y desarrollo económico local.

Párrafo II. De los fondos designados en los presupuestos anuales a obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes, muebles asociados a esos proyectos incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social, los ayuntamientos deberán gastar dentro del marco de las disposiciones un porcentaje de acuerdo a la disponibilidad financiera, para la elaboración del Plan de Inversión que instituyen los presupuestos participativos contenidas en la presente ley.

Párrafo III. Ingresos Propios: Los ingresos propios serán destinados a necesidades prioritarias del Ayuntamiento por disposición del Ejecutivo Municipal, siempre que estén consignados dentro del Presupuesto General aprobado por el Concejo de Regidores.

4.- El proyecto modifica el párrafo V del artículo 323, al respecto. Al respecto, los manuales de técnicas legislativas disponen que al momento de modificarse alguna estructura de la ley que implique cambios, es preferible transcribir todo el articulado, incluyendo la parte modificada.

4.1.- Asimismo, se puede observar que se mencionan cuatro párrafos diferenciados, sin establecer dónde deben ser colocados. En la especie, se hace necesario analizar los contenidos con la comisión, a los fines de observar la fusión de estas iniciativas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio, observando los criterios de fusión con las iniciativas 01033 y 01033.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF